



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX 2020-00007359-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El expediente EX-2020-00007359-MPD-DGAG#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), la “*Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156*” (en adelante LAF) y su decreto reglamentario N° 1344/2007 (en adelante DRLAF), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPP) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) – ambos aprobados por Resolución DGN N° 1698/18–, la “*Orden de Compra N° 21/2019*” (en adelante OC N° 21/2019) y demás normas aplicables, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga del contrato administrativo instrumentado mediante Orden de Compra N° 21/2019 emitida a favor de la firma “Alfamédica Medicina Integral S.R.L.” en el marco de la Licitación Pública N° 19/2019.

En virtud de ello se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en tal sentido.

I.1.- Mediante Resolución DGN N° 1698/18, del 8 de noviembre del 2018, se declaró desierta la Licitación Pública N° 14/2018, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la contratación de un servicio anual de medicina laboral, comprensiva de los servicios de exámenes médicos y psicológicos posteriores a la ausencia de personal del Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos novecientos mil (\$ 900.000,00).

I.2.- Desarrollado el presente procedimiento de conformidad con las normas aplicables y los principios

rectores, el 6 de mayo de 2019 se dictó la Resolución DGN N° 561/19 (IF-2020-00007374-MPD-DGAD#MPD) a través de la cual se aprobó la Licitación Pública N° 19/2019, y se adjudicó el presente requerimiento a la firma "ALFA MÉDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L." (OFERENTE N° 2), por la suma de pesos quinientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y cinco (\$539.695,00.-).

I.3.- Como corolario de ello, con fecha 9 de mayo de 2019 se instrumentó la OC N° 21/2019, la cual fue recibida de plena conformidad por la firma adjudicataria el día 13 de mayo de 2019 (IF-2020-00007375-MPD-DGAD#MPD).

Cuadra señalar que en dicho instrumento se dejaron asentadas dos cuestiones relativas al plazo de duración del contrato:

i) por un lado, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 del PBCP, se estableció que el plazo de inicio del servicio comenzaría desde la aceptación de la Orden de Compra;

ii) por otro lado, y en atención con lo dispuesto en el artículo 17 del PBCP, se determinó que el contrato tendría una duración de doce (12) meses “...*CON OPCIÓN A PRÓRROGA A FAVOR DE ESTE MINISTERIO POR UN TÉRMINO DE DOCE (12) MESES MÁS EN IGUALES CONDICIONES*”.

I.4.- Con posterioridad tomó intervención la Comisión de Recepción Definitiva (documento embebido en IF-2020-00007397-MPD-DGAD#MPD) y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del PCGMPD, procedió –mediante ACTFC-2020-23-E-MPD-CRD#MPD, del 10 de febrero de 2020– a efectuar la recepción definitiva de los servicios objeto de la presente contratación.

Asimismo, dejó asentado que la vigencia del contrato se extiende entre el 13 de mayo de 2019 y el 12 de mayo de 2020.

I.5.- Más adelante, y en forma previa a que operase el vencimiento del contrato, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Nota DCyC N° 6/2020 por medio de la cual comunicó a la firma adjudicataria que este organismo haría uso de la opción de prórroga de la OC N° 21/2019 en los términos previstos en el artículo 17 del PBCP (IF-2020-00007376-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, dejó expresa constancia que dicha prórroga se efectuaría manteniendo las mismas condiciones establecidas en dicho contrato.

Como consecuencia de lo expuesto en el precedente acápite, el Departamento aludido propició –mediante Informe DCyC N° 146/2020 (IF-2020-00007401-MPD-DGAD#MPD)– que se proceda a la prórroga de la OC N° 21/2019 desde el 13 de mayo de 2019, por el término de doce (12) meses y por un importe total de pesos quinientos cuatro mil setecientos treinta y cinco (\$ 504.735,00).

En relación a la diferencia de precio entre la OC N° 21/2019 y la prórroga que se propicia, dicho Departamento expresó que: “...*el importe a considerar surge de restarle al monto original de la Orden de Compra la suma de \$ 34.960 correspondiente a los servicios (16) que el Depto. de contabilidad me informó que se utilizaron durante el período original de la contratación. Es decir que de los 247 servicios originales previstos hay que restarle 16 ya utilizados (231 * 2185 = 504.735).*” (Correo electrónico embebido en el IF-2020-00009298-MPD-AJ#MPD).

I.6.- Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó –mediante informe del 14 de abril de 2020 (IF-2020-00007715-MPD-DGAD#MPD)– que existe disponibilidad, en el presente ejercicio financiero, para afrontar el gasto demandado.

Añadió que “En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva.”.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos quinientos cuatro mil setecientos treinta y cinco (\$ 504.735,00.-) de acuerdo al siguiente detalle: i) la suma de pesos trescientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa (\$ 336.490,00.-) al ejercicio financiero 2020; y ii) la suma de pesos ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco (\$ 168.245,00.-) al ejercicio financiero 2021.

I.7.- A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones. (ver IF-2020-00007538-MPD-SGAF#MPD).

I.8.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico (en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, inciso d de la Ley N° 19.549) y se expidió en torno al procedimiento administrativo articulado, como así también en relación a la viabilidad jurídica de proceder a la prórroga de la OC N° 21/2019.

II.- Habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde en este punto plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder la prórroga de la OC N° 21/2019, emitida a favor de la firma “ALFA MÉDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L.”, en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II.1.- Como primera medida, es dable afirmar que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En el sentido expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que “*La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario*” (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

II.2.- Señalado que fuera lo atinente a los Pliegos de Bases y Condiciones, corresponde abordar la cuestión desde la perspectiva de los efectos jurídicos que conlleva la presentación de la oferta en los procedimientos de selección del contratista que articula este órgano constitucional, y la prolongación de sus efectos una vez perfeccionado el contrato (en este caso, mediante OC N° 21/2019).

Así, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 68 del RCMPD, en el artículo 12 del PCGMPD y en el artículo 17 del PBCP, deviene conducente afirmar que la firma contratista tomó cabal conocimiento –en oportunidad de retirar los pliegos de bases y condiciones– de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como así también del plazo durante el cual se extendería el

contrato y de la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato por doce (12) meses más, en los términos pactados.

Es decir, aceptó de modo liso y llano las disposiciones del RCMPD, del PCGMPD, del PBCP y del PET que rigen la presente contratación, motivo por el cual debe afirmarse que se ha sometido voluntariamente a un régimen jurídico que regula con claridad sus obligaciones. En consecuencia, asumió la obligación de mantener los términos vertidos en el contrato instrumentado mediante OC N° 21/2019, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

II.3.- Vertidas que fueran las valoraciones en torno a los Pliegos, como así también en relación a los efectos que conlleva la presentación de las ofertas, se torna oportuno exponer el sistema normativo que prevé la facultad de prorrogar los contratos administrativos que celebra este Ministerio Público de la Defensa.

Así, el artículo 14, inciso g) del RCMPD, como así también el artículo 69, inciso g) del PCGMPD, establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene “...*la facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios [...] por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial*”. (Resaltado añadido)

Dicha disposición debe ser complementada con el “Manual”, que en su artículo 5 determina que “*Cuando el encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórrogas previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla la Licitación Pública*”.

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos y que ésta sea obligatoria para el contratista:

- i)** la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;
- ii)** debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como así también de la conveniencia, de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 14 del RCMPD;
- iii)** el ejercicio de la opción de prórroga no puede excederse de los toques cuantitativos establecidos en la Resolución DGN N° 185/2019 para la determinación de los procedimientos de selección del contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del “Manual” y en el artículo 6, incisos a) y d) del RCMPD.

II.4.- Sobre la base de lo expuesto en los apartados que preceden, y en concordancia con lo sostenido por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención previa a este acto administrativo, teniendo en cuenta que la facultad de prorrogar el contrato administrativo se encuentra prevista en el PBCP (conforme artículo 17), como así también en la OC N° 21/2019, corresponde que se proceda a la prórroga de dicha orden de compra, por el plazo de doce (12) meses, en los términos y condiciones originariamente pactados.

III.- En lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente ampliación de la orden de compra, es dable señalar que del informe presupuestario del 14 de abril

de 2020 (IF-2020-00007715-MPD-DGAD#MPD), elaborado por el Departamento de Presupuesto se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios financieros 2020 y 2021.

Ello exige que se traigan a consideración una serie de normas que regulan la cuestión presupuestaria.

III.1.- Los artículos 15, 31, 34 y 35 de la LAF, como así también los artículos 15, 31 y 34 del DRLAF, contemplan una serie de reglas y requisitos que deberán observarse en la formulación y ejecución del presupuesto que el Honorable Congreso de la Nación le asigne a este Ministerio Público de la Defensa.

III.2.- Por otro lado, cuadra recordar que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la LOMPD garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120.

En particular, el artículo 67 dispone que *“La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente”*.

III.3.- El sistema normativo descripto no deja lugar a dudas acerca de que la administración financiera de los recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la LOMPD (conforme artículo 35, inciso s).

III.4.- En virtud de lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde hacer lugar a la prórroga de la Orden de Compra N° 21/2019 en los términos presupuestarios vertidos por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

En consecuencia, corresponde que el Departamento de Presupuesto articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2021 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio fiscal, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la LAF.

IV.- En forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal respecto de la prórroga propiciada por el Departamento de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 14, inciso g) del RCMPD, en el artículo 69, inciso g) del PCGMPD y en el artículo 35 de la Ley N° 27.149.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la prórroga de la OC N° 21/2019 emitida a favor de la firma “ALFA MÉDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L.”, por el importe total de pesos quinientos cuatro mil setecientos treinta y cinco (\$

504.735,00), cuyo período de vigencia es de doce (12) meses computados a partir del 13 de mayo de 2020.

II.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en el punto I.

III.- DISPONER que el gasto aprobado en el punto I se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

IV.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2021 se reflejen efectivamente en las partidas presupuestarias correspondientes, en concordancia con lo dispuesto en el considerando III.

V.- COMUNICAR a la firma contratista que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63 del RCMPD, 21 y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD, correspondiente al importe del contrato que no ha sido garantizado.

VI.- INTIMAR a la firma contratista –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– a que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese y notifíquese fehacientemente de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017).

Para su conocimiento y la prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.